

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 72

20 de diciembre de 2016

Pág. 95

3. Retirar la catalogación del VIH como «Enfermedad infecto contagiosa» en toda la literatura oficial y reglamentación del gobierno de España que se genere en los próximos años, para evitar la discriminación de las personas que viven con VIH y garantizar la igualdad de condiciones de estas personas en el acceso a servicios públicos residenciales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2016.—**Sofía Fernández Castañón y Marta Sibina Camps**, Diputadas.—**Irene María Montero Gil**, Portavoz del Grupo Parlamentario Confederado de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea.

161/001018

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las transferencias de la sanidad penitenciaria a los servicios sanitarios de las CCAA, para su debate en la Comisión de Sanidad y Servicios Sociales.

Exposición de motivos

La Sanidad Penitenciaria es el dispositivo sanitario de la Administración Pública específico para la población reclusa y, por ello, parte de pleno derecho del Sistema Nacional de Salud (SNS), que este está definido en el artículo 44 de Ley General de Sanidad (LGS), como «Todas las estructuras y servicios públicos al servicio de la salud integrarán el sistema Nacional de Salud. El Sistema Nacional de Salud es el conjunto de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos en la presente Ley».

La Ley de Calidad y Cohesión del SNS refuerza la idea de vincular la sanidad penitenciaria integrándola en el SNS a través de los Servicios Autonómicos de Salud. Así en su Disposición adicional sexta dice textualmente:

«Transferencia a las comunidades autónomas de los servicios e instituciones sanitarias dependientes de Instituciones Penitenciarias:

“Los servicios sanitarios dependientes de Instituciones Penitenciarias serán transferidos a las comunidades autónomas para su plena integración en los correspondientes servicios autonómicos de salud.

A tal efecto, en el plazo de 18 meses desde la entrada en vigor de la esta Ley y mediante el correspondiente real decreto, se procederá a la integración de los servicios sanitarios penitenciarios en el Sistema Nacional de Salud, conforme al sistema de traspasos establecidos por los estatutos de autonomía”.

Respondiendo al mandato legal de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) pero sobre todo a la realidad de la sanidad española resultante de la vigencia de la LGS, el Reglamento Penitenciario (RD 190/1996) desarrolla en sus artículos 207-220 la prestación de Asistencia Sanitaria de la Sanidad Penitenciaria, adaptando ésta a los principios de la Ley General de Sanidad, teniendo en cuenta «la efectiva asunción de competencias por diversas Comunidades Autónomas». Este mismo Real Decreto en su preámbulo establece: «La Administración penitenciaria no puede hacer frente por sí sola a las múltiples prestaciones que una concepción integral de la salud implica, y, correspondiendo a los servicios de salud una responsabilidad global de asistencia sanitaria, es preciso articular cauces de colaboración basados en un principio de corresponsabilidad entre la Administración penitenciaria y las Administraciones sanitarias competentes, conforme al cual pueda hacerse efectivo el principio de universalización de la asistencia, garantizándose unos niveles óptimos de utilización de los recursos y el derecho efectivo a la protección de la salud de los internos, ajustado a una asistencia integrada, a la promoción y prevención, equidad y superación de las desigualdades.

La corresponsabilidad entre la Administración penitenciaria y las Administraciones Sanitarias se ha visto plasmada en los últimos años en varios convenios de colaboración entre los Servicios de Salud de

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 72

20 de diciembre de 2016

Pág. 96

las Comunidades Autónomas y Sanidad Penitenciaria y, lo que es igualmente importante, en una relación de buena voluntad y colaboración sanitaria que permite —con sistemas diversos— que la población reclusa reciba fuera de los centros la atención especializada que precisa en condiciones muy similares al resto de la población.

Sin embargo, a día de hoy existe un incumplimiento del mandato legal establecido en la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Calidad y Cohesión del SNS con importantes repercusiones negativas para la igualdad y equidad en relación a la salud, pero también en la organización de los servicios de salud a los reclusos.

Los responsables y profesionales de la Sanidad Penitenciaria están firmemente convencidos de la necesidad y ventajas de integrar la Sanidad Penitenciaria en los Servicios de Salud de las CCAA. Esta constatación debiera llevar con la mayor urgencia a impulsar desde la Administración General del Estado y desde las Administraciones autonómicas el mandato legal establecido en la disposición adicional antes referida.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a avanzar junto a las Comunidades Autónomas en las negociaciones iniciadas para culminar el proceso de transferencia de la Sanidad Penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2016.—**Rafael Antonio Hernando Fraile**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Cultura

161/000952

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esta Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la candidatura de Bien Inmaterial de la Humanidad de la Fiesta de los Caballos del Vino de Caravaca de la Cruz, para su debate en la Comisión de Cultura.

Exposición de motivos

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) es el organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de cuestiones relacionadas con la educación, las ciencias sociales o naturales, la cultura y la comunicación, con objeto de promover la cooperación internacional en estas esferas para conseguir un mundo más pacífico.

El trabajo de investigación realizado por la UNESCO sobre funciones y valores de las expresiones culturales amplía el enfoque hacia la comprensión, la protección y respeto al patrimonio cultural de la humanidad.

La Organización lleva trabajando más de 60 años en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial, en 2003 se culmina este trabajo con la adopción de la Convención en París para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Esta Convención establece que «se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas —junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes— que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana...».